

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD No. 017 DE 2020

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numerales 7 y 12, en la Ley 1150 de 2007 y con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo.

1). DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Ley 1978 de 25 de julio de 2019, *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, creada por la Ley 1507 de 2012.

El artículo 42 de la citada ley estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*, y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.

Según lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado decreto con fuerza de ley, la liquidación podrá ser realizada por una entidad fiduciaria contratada para tal fin.

Mediante Decreto 1381 de 2 de agosto de 2019, el Gobierno Nacional designó como liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión a la Fiduciaria La Previsora S.A., y dispuso la designación de un apoderado general de la liquidación.

El 6 de agosto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) suscribió el contrato interadministrativo No. 0000017 de 2019 con la Fiduciaria la Previsora S.A como liquidador de la Autoridad Nacional en Liquidación.

De esta manera, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1381 de 2019, designó como Apoderado General de la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, a FELIPE NEGRET MOSQUERA, según consta en Escritura Pública No. 998 del 9 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación en virtud del artículo 4 del Decreto Ley 254 de 2000, el cual señala:

"Competencia del liquidador. Es competencia del liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el procedimiento de liquidación de la entidad pública del orden nacional para la cual sea designado."

El liquidador deberá contar con el grupo de gestión necesario para proceder a adelantar el proceso liquidatorio de la ANTV en liquidación, para lo cual requiere la presente contratación.

Teniendo en cuenta que mediante Decreto No.056 de enero 20 de 2020, se prorrogó el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión por el término de cuatro (4) meses, con lo cual se hace necesaria la presente contratación y así finiquitar el proceso en curso.

El contrato a celebrar se considera de prestación de servicios profesionales, dado que se realizará una labor de naturaleza intelectual diferente a los contratos de consultoría, toda vez que los contratos de consultoría según el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Es así que, es necesario contratar a un profesional para la prestación de servicios profesionales para el apoyo a la supervisión de los contratos que se le asignen dentro del proceso de liquidación de la ANTV en liquidación.

Se requiere un (1) contratista.

Código UNSPSC	Descripción	Cantidad
80111600	Servicio de personal temporal	1
Especificación:	FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional universitario en administración de empresas, administración pública, contaduría, derecho, economía y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	
	Se podrán aplicar las homologaciones que contempla la Resolución No. 347 de 2019.	

2). CLASIFICACIÓN UNSPSC

80111600. Grupo F: Servicios. Segmento 80. Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresas y servicios administrativos. Familia 11. Servicios de recursos humanos. Clase 16. Servicios de personal temporal.



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

3). DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la supervisión de los contratos que se le asignen dentro del proceso de liquidación de la ANTV en liquidación.

3.2. OBLIGACIONES.

- 1.1. Cumplir con autonomía técnica y administrativa las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor de la ANTV en liquidación, por conducto de quien ejercerá la supervisión del contrato y reportar a éste en forma inmediata cualquier novedad o anomalía que se genere en desarrollo de este.
- 1.2. Revisar los informes de actividades presentados teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en los contratos.
- 1.3. Llevar un cuadro control del estado financiero del contrato con número de pago y saldo por ejecutar, teniendo en cuenta la forma de pago de estos.
- 1.4. Conformar el expediente de supervisión del contrato ya sea digital o análogo.
- 1.5. Elaborar el acta de supervisión con los soportes de acuerdo con el manual de supervisión de la ANTV en liquidación para la revisión y firma del supervisor.
- 1.6. Rendir conceptos verbales o escritos que sean solicitados dentro de los asuntos que se le asignen en relación con el apoyo a la supervisión.
- 1.7. Proyectar las respuestas a los derechos de petición, oficios de traslado, memorandos y demás documentos que le sean asignados dentro de las actividades necesarias de apoyo a la supervisión de contratos.
- 1.8. Asistir, participar y dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones de trabajo.
- 1.9. Atender las sugerencias, correcciones, modificaciones o ajustes que determine el supervisor de manera escrita o verbal.
- 1.10. Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentales (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para la ANTV de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.

4). TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios

5). PRESUPUESTO OFICIAL: Veintitrés Millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y siete (\$23.756.367), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.002 de enero 27 de 2020.

6). PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses y veintitrés (23) días, sin exceder el 24 de mayo de 2020.

7). LUGAR DE EJECUCION: Autoridad Nacional de Televisión en liquidación en la ciudad de Bogotá

8). FORMA DE PAGO: Mes vencido o fracción de mes con fecha de corte 20 de cada mes, a razón de \$6.307.000 previa presentación del informe de ejecución, acta de supervisión sobre la prestación del servicio a satisfacción, acompañados de los documentos que acrediten la afiliación y pago o cotización a los sistemas de salud, pensión y ARL.

En todo caso, los pagos previstos en el futuro contrato estarán sujetos a la situación de fondos en la Tesorería de la ANTV en liquidación.

9). ANALISIS DEL SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO (QUE SOPORTA EL VALOR ESTUDIADO DEL CONTRATO A CELEBRAR)

Para establecer el valor del contrato a celebrar y/o valor estimado del proceso de selección se optó por el siguiente método:

De conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G - EES - 02, expedida por Colombia Compra Eficiente, capítulo IV, literal A, relativos a la contratación directa, se presenta el siguiente estudio del sector para adelantar la contratación directa de la prestación de servicios profesionales para el apoyo a la supervisión de los contratos que se le asignen dentro del proceso de liquidación de la ANTV en liquidación. (Anexo 1)

10). FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV adelantará un proceso de contratación directa - contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

11). JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE IDENTIFICARÁN LA OFERTA MÁS FAVORABLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejercer el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, entendiendo todos los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (obra certificación del apoderado general).

12). PERFIL

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional universitario en administración de empresas, administración pública, contaduría, derecho, economía y 24 meses de experiencia profesional.

13). TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. y 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existe sobre el principio de ecuación contractual del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse para prestación de servicios profesionales para prestar acompañamiento jurídico en la apertura y culminación del proceso liquidatorio de la ANTV. Anexo 2 a este estudio de conveniencia y oportunidad.

14). INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

15). CONCLUSIÓN

Conforme a la necesidad de adelantar las actividades relacionadas, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación con los recursos económicos en el presupuesto general de gastos de la entidad, de la vigencia del año 2020 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha del proceso liquidatorio de la Entidad, por consiguiente, es conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Bogotá, 29 de enero de 2020


FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General para la Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión
Fiduprevisora S.A.

Proyectó: AC
Revisó: DO 